



0869 -2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 07 SEP 2011

Vistos; el Expediente N° 147591-2011, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, don Salomón Luque Gutiérrez interpone Recurso de Revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 02476-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, que declaró infundado el Recurso de Apelación, confirmando en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 525, la misma que declaró improcedente la solicitud de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total;

Que, el recurrente sostiene ser pensionista con más de 36 años de servicios al Estado, por lo que ampara su recurso en el artículo 5° de la Ley N° 23495, el cual dispone que *"cualquier incremento posterior a la nivelación que se otorgue a los servidores públicos en actividad, que desempeñen el mismo cargo u otro similar al último en que prestó servicios el cesante jubilado, dará lugar al incremento de la pensión en igual monto remunerativo al que corresponde al servidor en actividad"*. En ese mismo sentido, señala que la Décimo Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Magisterial, dispone lo siguiente: *"Entiéndase por remuneración íntegra a los conceptos de carácter regular y permanente que de manera continua percibe el profesor."* En consecuencia, solicita se regularice su haber mensual como pensionista;

Que, de lo expuesto, cabe señalar que el artículo 4° de la Ley N° 28449, "Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530", prohíbe la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad;

Que, asimismo la Tercera Disposición Final del mismo cuerpo legal, ha derogado expresamente, entre otras normas, a la Ley N° 23495 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-83-PCM, en consecuencia no existe marco legal para nivelar las pensiones del Régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, por otro lado, el recurrente manifiesta que la Entidad Ejecutora le viene pagando la bonificación especial por preparación de clases, ascendente a S/. 27.88 Nuevos Soles, cuyo monto está calculado en función a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que toma en cuenta el cálculo en base al 30% de la remuneración total permanente, colisionando con lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029, concordante con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 208°, así como el artículo 210° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, vulnerando de esta manera, el artículo 51° de la Constitución Política del Perú y las múltiples Sentencias del Tribunal Constitucional que considera para el cálculo del pago de bonificación otorgada a los docentes, la denominada remuneración total y no la remuneración total permanente;(sic)



Que, no obstante lo expuesto por el recurrente, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de manera expresa precisa que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el precitado Decreto Supremo;

Que, en aplicación del numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que regula el principio de legalidad del actuar administrativo; así como lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0449-2011-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESESTIMAR el Recurso de Revisión interpuesto por **don Salomón LUQUE GUTIÉRREZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 02476-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación